



San Andres Isla, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00297-00
Demandante	Nuria del Rosario Medrano Padilla
Demandado	Jorge Luis Marsiglia Medrano
Auto No.	0980-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Jorge Luis Marsiglia Medrano por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio No. LC-21114131689, girada el dieciocho (18) de noviembre de 2022, aportada como título ejecutivo, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor JORGE LUIS MARSIGLIA MEDRANO y a favor de la señora NURIA DEL ROSARIO MEDRANO PADILLA por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21114131689, girada el dieciocho (18) de noviembre de 2022, así como por los intereses moratorios que genere el capital de la aludida obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el diecinueve (19) de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO- ORDÉNESE al ejecutado, señor JORGE LUIS MARSIGLIA MEDRANO que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la señora NURIA DEL ROSARIO



MEDRANO PADILLA en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor JORGE LUIS MARSIGLIA MEDRANO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente

QUINTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado, señor JORGE LUIS MARSIGLIA MEDRANO por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO. - RECONÓZCASE al doctor ALBERTO ESCOBAR ALCALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.241.015 y portador de la Tarjeta Profesional número 29.094 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la señora NURIA DEL ROSARIO MEDRANO PADILLA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6440ee76c12ae9aada6620c7d04ca301cf0c44111292e90ae719b5868f06ea50

Documento generado en 13/10/2023 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>